



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado.

TERCERO. En sesión número 5 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 24 de junio de 2025², se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 220 Bis, y se reforman los artículos 215 y 218 del Código Civil del Estado de Quintana Roo presentada por el Dip. José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad de la XVIII Legislatura del Estado, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo³, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1191>

³ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20251204-L1820251104156.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Del análisis efectuado a la iniciativa presentada se observa que la intención de su promovente consiste en el uso de medios electrónicos para la manifestación de la voluntad en contratos civiles, buscando agilizar y dar mayor seguridad jurídica a estos procesos a través de la incorporación de herramientas digitales en los negocios jurídicos, siempre que se compruebe de manera fehaciente la identidad de las partes, estableciendo que en los negocios jurídicos por escrito podrán ser firmados mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica avanzada.

Es así que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 215 para establecer que en aquellos negocios jurídicos donde no se exija una forma determinada para su formalización, éstos deben ser firmados por las partes mediante medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, siempre que se compruebe de manera fehaciente la identidad de las partes, el consentimiento expreso y la integridad del contenido, conforme a la legislación aplicable.

En el artículo 218 se propone su modificación para establecer que en los contratos en los que exija la forma escrita para su formalización, éstos deben ser firmados por las partes ya sea en forma autógrafa o mediante la firma electrónica avanzada. Asimismo, se pretende adicionar un párrafo segundo al artículo 218 en comento, en el que se estipule que, en caso de utilizarse firma electrónica, se estará a lo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

dispuesto en el artículo 220 Bis del Código Civil del Estado, comprobando siempre la identidad del firmante, el consentimiento expreso y la integridad del documento.

Por otra parte la iniciativa plantea adicionar un artículo 220 bis, para establecer que la firma electrónica avanzada, produce los mismos efectos que la firma autógrafa, con el mismo valor probatorio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación federal o estatal aplicable.

CONSIDERACIONES

Desde los inicios de la civilización, la humanidad ha experimentado una constante evolución en los métodos utilizados para establecer acuerdos y realizar transacciones que generan derechos y obligaciones entre las personas. En sus orígenes, dichos acuerdos tenían una naturaleza oral y descansaban principalmente en la confianza y en la palabra empeñada entre los involucrados. Sin embargo, este modelo evidenció limitaciones importantes en términos de seguridad y certeza jurídica, particularmente con el crecimiento de las sociedades y la complejidad de sus relaciones.

La transición hacia la formalidad escrita, inicialmente mediante soportes como tablas de arcilla, papiros y pergaminos, y posteriormente a través del uso del papel, permitió dotar de mayor estabilidad, permanencia y verificabilidad a los actos jurídicos. Este avance contribuyó a reducir controversias y a fortalecer el Estado de derecho, al proporcionar evidencia tangible de la voluntad de las partes.

En la actualidad, el desarrollo tecnológico y la globalización han transformado profundamente la manera en que se celebran los actos y negocios jurídicos. La



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

digitalización de los procesos, el uso generalizado de internet y la interconexión de sistemas han permitido que las transacciones se realicen de manera prácticamente inmediata, sin barreras geográficas y con una eficiencia sin precedentes. Este nuevo entorno ha modificado no solo la forma de interacción entre particulares, sino también la manera en que las instituciones públicas y privadas gestionan sus procedimientos y servicios.

De esta manera, el uso de medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología ha adquirido un papel central en la formalización de relaciones jurídicas, permitiendo la generación, transmisión, almacenamiento y validación de información en formatos digitales. En este contexto, los denominados “mensajes de datos” se han consolidado como vehículos idóneos para expresar la voluntad de las partes, sustituir documentos físicos y dejar constancia de actos jurídicos con efectos legales plenos.

Es así, que la realidad actual de las relaciones civiles, comerciales, patrimoniales y personales se desarrolla, en gran medida, a través de medios digitales. La contratación a distancia, los trámites electrónicos, la banca digital, los mecanismos de identificación remota y el uso creciente de plataformas tecnológicas han modificado la forma en que las personas expresan su voluntad y celebran actos jurídicos. En ese contexto, resulta razonable que el ordenamiento civil local evolucione para reconocer expresamente la validez de dichos mecanismos.

No obstante, esta transformación tecnológica también plantea retos relevantes en materia de seguridad jurídica, tales como la correcta identificación de las personas participantes, la autenticidad de la información, la integridad de los documentos y la posibilidad de atribuir responsabilidades en caso de controversia. Por ello, resulta



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

indispensable que el marco normativo evolucione para incorporar principios de equivalencia funcional, neutralidad tecnológica y reconocimiento jurídico de los medios electrónicos, garantizando que estos produzcan los mismos efectos que los mecanismos tradicionales cuando cumplan con los requisitos legales correspondientes.

En ese sentido, la firma electrónica, en cualquiera de sus formas, se ha consolidado como un instrumento esencial para garantizar la seguridad jurídica en el ambiente digital. La implementación efectiva de esta permite agilizar los procesos de firmas, reducir costos y también brindar certeza sobre la autenticidad de los documentos firmados.

El reconocimiento de la firma electrónica como un medio válido de manifestación de la voluntad no es un tema nuevo en el ámbito jurídico mexicano. Desde hace más de dos décadas, el Estado mexicano ha impulsado reformas orientadas a la digitalización de los actos jurídicos. En el año 2003 se realizaron modificaciones trascendentales a diversos ordenamientos federales, entre ellos el Código de Comercio, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, con el propósito de introducir la figura de la firma electrónica como una alternativa legalmente válida a la firma autógrafa. Con ello, se buscó facilitar las transacciones electrónicas, fomentar el comercio digital y permitir que las relaciones jurídicas a distancia contaran con plena certeza y eficacia jurídica.^{4,5}

⁴ Moreno V., José Antonio, Catelán C., Iván. (30 de mayo de 2025) *El uso de la firma electrónica en México: ventajas y obstáculos procesales*. Obtenido de Sntamarina+Steta: <https://www.santamarinasteta.mx/publicaciones-y-eventos/newsletter-ss/el-uso-de-la-firma-electronica-en-mexico-ventajas-y-obstaculos-procesales/>

⁵ Docusign. (01 de abril de 2025) *La validez jurídica de la firma electrónica en México*. Disponible en: <https://www.docusign.com/es-mx/blog/validez-juridica-de-la-firma-electronica-en-mexico>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En este marco, se promulgó la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), misma que constituye el principal instrumento normativo a nivel federal que regula el uso de la firma electrónica avanzada en México. Su finalidad es dotar de certeza jurídica a los actos y procedimientos realizados mediante medios digitales, garantizando que las manifestaciones de voluntad efectuadas electrónicamente tengan plena validez legal y probatoria. La ley establece las bases para la emisión de certificados digitales por parte de autoridades certificadoras, define las obligaciones de los usuarios y fija los estándares técnicos y de seguridad necesarios para asegurar la identidad del firmante, la integridad del documento y la protección de la información contenida.

Asimismo, la LFEA reconoce la equivalencia funcional entre la firma electrónica avanzada y la firma autógrafa tradicional, siempre que se cumplan las condiciones que la propia ley exige, entre ellas el uso exclusivo de los datos de creación de la firma por parte del titular y la vinculación única entre el firmante y el documento suscrito.

De forma complementaria, la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016⁶ establece los criterios técnicos para la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos, asegurando su integridad y disponibilidad a lo largo del tiempo. En conjunto, estos instrumentos normativos han permitido que la firma electrónica se consolide en México como una herramienta jurídica confiable, eficiente y ampliamente utilizada tanto en el sector público como en el privado.

⁶ Diario Oficial de la Federación. (s/f) *NORMA Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos (cancela la NOM-151-SCFI-2002)*. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/6499/seeco11_C/seeco11_C.html



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Cabe destacar que el Código Civil Federal, en sus artículos 1794, 1796, 1803, 1811, 1834 y 1834 Bis, regula la manifestación del consentimiento en los actos jurídicos, incluyendo aquellos realizados mediante el uso de medios electrónicos. Por su parte, el Código de Comercio, en su artículo 89 bis, reconoce la validez jurídica de las firmas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

Dentro de las ventajas que ofrece la adopción de estas herramientas tecnológicas en la celebración de actos jurídicos, se encuentra la reducción de costos, la optimización de recursos, la transparencia en los procesos y el fortalecimiento de la competitividad económica. De igual manera, favorece la inclusión digital al permitir que un mayor número de personas acceda a servicios jurídicos y administrativos sin necesidad de desplazamientos físicos, lo que resulta especialmente relevante en contextos de dispersión geográfica o limitaciones de movilidad.

Por ello, la adecuación del marco normativo no solo responde a una necesidad técnica, sino también a una exigencia social y económica, orientada a garantizar condiciones de certeza, confianza y accesibilidad en el entorno digital. De ahí la importancia de establecer disposiciones claras que reconozcan expresamente la validez de los medios electrónicos y de instrumentos como la firma electrónica avanzada en la celebración de actos y negocios jurídicos.

En el ámbito local, el Estado de Quintana Roo cuenta con la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos, Mensajes de Datos y Firma Electrónica Avanzada, un instrumento normativo que regula el empleo de tecnologías digitales en los actos jurídicos, administrativos y comerciales. Dicha ley establece en sus artículos 8, 9, 10, 16 y 46 la validez, eficacia y valor probatorio de los documentos firmados



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

electrónicamente, reconociendo que los mensajes de datos generados, enviados o archivados por medios electrónicos tienen la misma validez que los documentos en soporte físico. Asimismo, dispone que la firma electrónica avanzada, cuando se sustenta en un certificado expedido por una autoridad certificadora, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, garantizando así la autenticidad del firmante, la integridad del documento y la imposibilidad de repudio del acto celebrado.

También establece expresamente el principio de equivalencia funcional, al disponer que los mensajes de datos tendrán la misma validez que los documentos en soporte físico, y que los documentos electrónicos firmados con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos jurídicos que aquellos firmados de manera autógrafa. Asimismo, reconoce que la firma electrónica avanzada no podrá ser excluida como medio de prueba por el solo hecho de presentarse en formato digital.

Adicionalmente, esta legislación local prevé principios rectores como la autenticidad, la confidencialidad y el uso de tecnologías de encriptamiento, así como requisitos técnicos que garantizan que la firma electrónica avanzada esté vinculada de manera inequívoca con la persona firmante y permita detectar cualquier alteración posterior del documento.

En su conclusión, la propuesta legislativa en análisis resulta jurídicamente válida y coherente con el sistema jurídico vigente, en tanto se inserta dentro de una evolución normativa orientada al reconocimiento de los medios electrónicos como instrumentos idóneos para la realización de actos jurídicos. Su contenido no implica una alteración sustancial de las instituciones civiles, sino una adecuación formal y funcional del régimen jurídico a las condiciones tecnológicas actuales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo ese contexto normativo, la propuesta en análisis articula de manera sistemática los principios de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, certeza jurídica, economía procesal y modernización de la actividad jurisdiccional. De igual forma, favorece la adecuación del marco normativo local con la legislación vigente en los ámbitos federal y estatal en materia de firma electrónica avanzada, así como en el uso de medios electrónicos y mensajes de datos.

Asimismo, respeta los elementos esenciales de existencia y validez de los actos jurídicos, particularmente la voluntad de las partes, la capacidad, el objeto y la forma cuando esta sea exigida por la ley. En ese sentido, la reforma no elimina ni flexibiliza indebidamente las formalidades previstas, sino que reconoce que estas pueden satisfacerse mediante medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, siempre que se garantice la identidad de las personas intervinientes, la integridad del contenido y la manifestación inequívoca del consentimiento.

En consecuencia, la propuesta de modificación al artículo 215 no incide en los elementos de existencia o validez de los actos jurídicos, ni implica modificación alguna al régimen sustantivo de las formalidades previstas en la legislación civil. Su alcance se limita a incorporar al Código Civil el principio de equivalencia funcional entre la forma tradicional y la forma electrónica, el cual ha sido ampliamente reconocido en el derecho comparado.

Ahora bien, por cuanto a la reforma planteada al artículo 218, también resulta viable, al mantener el requisito de la forma escrita para la celebración de un negocio jurídico, pero incorpora de manera expresa la posibilidad de que la firma pueda realizarse de forma autógrafa o mediante firma electrónica avanzada.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Esta modificación otorga mayor certeza jurídica al incorporar de manera expresa una figura que ya se encuentra regulada tanto en el ámbito federal como en el estatal. La firma electrónica avanzada se configura como un medio de identificación digital que, en virtud de sus características técnicas y disposiciones normativas, permite relacionar de forma segura la identidad del firmante con el contenido del documento, asegurando adicionalmente su integridad y evitando cualquier modificación posterior no autorizada.

Por otra parte, la adición del artículo 220 Bis se estima jurídicamente adecuada y conveniente. El precepto propuesto establece que la firma electrónica avanzada, cuando cumpla con los requisitos establecidos por la legislación federal o estatal aplicable, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, tendrá el mismo valor probatorio y se presumirá válida, salvo prueba en contrario. Esta disposición reconoce una presunción legal de autenticidad y eficacia de la firma electrónica avanzada, en concordancia con los principios de seguridad jurídica y de facilitación en materia probatoria.

En conjunto, este marco normativo estatal refleja un reconocimiento claro de la validez jurídica de los medios electrónicos y de la firma electrónica avanzada, así como la necesidad de consolidar su uso en la práctica jurídica. Es congruente con los principios de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, economía procesal y modernización institucional, en la medida en que promueve herramientas que simplifican la formalización de actos jurídicos sin menoscabo de la certeza y seguridad en las relaciones entre particulares.

Finalmente es importante señalar que la iniciativa fue remitida al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que, en el ámbito de sus respectivas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

competencias, emitieran las observaciones de carácter técnico y operativo que estimaran conducentes respecto de su contenido, a efecto de salvaguardar la legalidad, viabilidad y eficacia de los mecanismos propuestos.

En ese tenor, dicha dependencia remitió a esta comisión su respectiva opinión técnico-jurídica en sentido favorable, ya que es congruente con los principios de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, economía procesal y modernización de la función jurisdiccional. Asimismo, armoniza el marco jurídico local con la legislación federal y estatal vigente en materia de firma electrónica avanzada, uso de medios electrónicos y mensajes de datos.

Es por todo lo anterior que las personas legisladoras integrantes de esta Comisión de Justicia, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar ajustes de técnica legislativa para efecto de que el decreto que en su caso se expida se encuentre dotado de mayor precisión y congruencia normativa, y que, en consecuencia, su aplicación resulte clara, eficaz y consistente.

En cuanto al artículo 215, se sugiere precisar en su párrafo segundo que, al establecer la forma en que podrá celebrarse un negocio jurídico ya sea mediante el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se haga la precisión de que dicha modalidad deberá instrumentarse a través de la firma electrónica avanzada, lo cual permite evitar interpretaciones restrictivas y proporciona a los órganos jurisdiccionales un sustento normativo claro para el estudio y valoración de documentos electrónicos dentro de los procedimientos judiciales.

Ello es importante, porque en la práctica existen diversas modalidades de firma electrónica con distintos niveles de fiabilidad, tales como firmas simples, claves, contraseñas, aceptación mediante plataformas digitales o mensajes enviados por correo electrónico.

Asimismo, es necesario establecer un último párrafo al propio numeral 215, para establecer una excepción en la que se precise que el reconocimiento de medios electrónicos y de la firma electrónica avanzada no resulta aplicable a aquellos actos jurídicos cuya naturaleza requiera solemnidad, intervención notarial, fe pública o formalidades reforzadas que, conforme a otras disposiciones legales, no puedan ser sustituidas mediante medios tecnológicos. Lo anterior es importante para evitar interpretaciones extensivas que pudieran generar incertidumbre respecto de actos cuya validez depende de la intervención de fedatario público, de la protocolización o de formalidades especiales previstas en la ley.

En el párrafo segundo del artículo 220 Bis, se sugiere el uso de lenguaje inclusivo y no sexista, para sustituir la palabra "firmante" por "persona firmante", a fin de eliminar todas aquellas formas de discriminación, aportando al fortalecimiento de un modelo de sociedad con perspectiva de género.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número *UAF/IIIL/150/2026* de fecha 22 de abril de 2026, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número DIP-PMC-112-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 14 de abril de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 220 Bis, y se reforman los artículos 215 y 218 del Código Civil del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad de la XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número DIP-PMC-112-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 14 de abril de 2026, a través del cual la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número UAF/IIIL/141/2026 turnado con fecha 15 de abril de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número PJ/OAJ/DRF/598/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 16 de abril de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número UAF/IIL/143/2026 turnado con fecha 16 de abril de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPCP/DPPP/DAIP/200426-001/IV/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de abril de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 220 Bis, y se reforman los artículos 215 y 218 del Código Civil del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad de la XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPCP/DPPP/DAIP/200426-001/IV/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PJ/OAJ/DRF/598/2026, signado por el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para el Poder Judicial.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios Subsecuentes.

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaría del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaría, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."

Por todo lo expuesto con anterioridad y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 218; y se adicionan: los párrafos segundo y tercero al artículo 215, y el artículo 220 Bis al Código Civil para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 215. ...

Cuando la ley exija determinada forma para un negocio jurídico, ésta podrá cumplirse mediante medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, a través de la firma electrónica avanzada, siempre que se compruebe de manera fehaciente la identidad de las partes, el consentimiento expreso y la integridad del contenido, conforme a la legislación aplicable.

El reconocimiento de medios electrónicos y de la firma electrónica avanzada no resulta aplicable a aquellos actos jurídicos cuya naturaleza requiera solemnidad, intervención notarial, fe pública o el cumplimiento de formalidades reforzadas que, conforme a las disposiciones legales aplicables, no puedan ser sustituidas mediante el uso de medios tecnológicos.

Artículo 218. Cuando se exija la forma escrita para el negocio jurídico, los documentos relativos deben ser firmados mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica avanzada, por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

En caso de utilizarse firma electrónica, se estará a lo dispuesto en el artículo 220 Bis de este Código, comprobando siempre la identidad de la persona firmante, el consentimiento expreso y la integridad del documento.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 220 Bis. La firma electrónica avanzada, cuando cumpla con los requisitos establecidos por la legislación federal o estatal aplicable, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, tendrá el mismo valor probatorio y se presumirá válida salvo prueba en contrario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, esta Comisión de Justicia tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 220 Bis, y se reforman los artículos 215 y 218 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.









SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	